

UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 01
(Enero 23 de 1998)

Por el cual se expide el Estatuto Financiero de la Universidad de Caldas

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS En ejercicio de la Autonomía Universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución política desarrollada en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 y en lo estipulado en el Estatuto General de la Universidad.

ACUERDA:

Adoptar como Estatuto Financiero de la Universidad de Caldas el conjunto de disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. ESTATUTO FINANCIERO: El presente Estatuto constituye la norma del manejo financiero de la Universidad de Caldas; en consecuencia, todas las disposiciones en materia financiera deberán ceñirse a las prescripciones contenidas en éste, el cual regula: Presupuesto (Programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, control seguimiento y evaluación), Contabilidad, Tesorería y todas las actividades de carácter financiero realizadas por la Universidad de Caldas

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE COMPETENCIA: El presente estatuto se aplica a todas las dependencia que integran la Universidad de Caldas.

CAPÍTULO II
SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 3. Para la administración de los recursos la Universidad de Caldas contará con un sistema presupuestal constituido por un plan financiero anual y plurianual, por un plan operativo anual de inversiones y por el presupuesto anual.

ARTÍCULO 4. PLAN FINANCIERO ANUAL Y PLURIANUAL: El plan financiero anual y plurianual es un instrumento de planificación y gestión financiera que tiene como base las operaciones proyectadas de ingresos, superávit o déficit y su financiación. Concordante con el *PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL* y con *EL PLAN DE DESARROLLO*.

ARTÍCULO 5. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES: El plan operativo anual de inversiones señala los proyectos de inversión clasificados por docencia, investigación, y extensión, en concordancia con el plan de desarrollo y que se ejecutarán en la vigencia. Para el efecto la Universidad de Caldas contará con un Banco Universitario de Programas y Proyectos, concebido como el sistema de información de aquellos seleccionados como viables, previamente evaluados técnica y económicamente por la Oficina de Planeación de la Universidad.

ARTÍCULO 6. PRESUPUESTO ANUAL DE LA UNIVERSIDAD: Es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social de la Universidad en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL: Serán objetivos del sistema presupuestal:

Facilitar la gestión de las unidades Ejecutoras y permitir a la Administración en general la toma de decisiones.

Evaluar permanentemente los ingresos y gastos y evaluar la gestión de las unidades ejecutoras.

Regular y controlar las finanzas públicas universitarias desde la perspectiva de la gestión presupuestaria

Producir la información para los órganos de administración y control.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Los principios del sistema presupuestal son: Planificación, Universalidad, Descentralización, Anualidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialidad, y Equilibrio.

PLANIFICACIÓN: El Presupuesto de la Universidad de Caldas, deberá guardar concordancia con el Plan de Desarrollo, el Plan Financiero anual y plurianual y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

UNIVERSALIDAD: El Presupuesto de la Universidad de Caldas deberá incluir el estimativo total de los ingresos corrientes, los recursos de capital y los aportes del presupuesto nacional

DESCENTRALIZACIÓN: En lo pertinente a la preparación, fuentes de financiación y ejecución del presupuesto de la Universidad se hará en forma descentralizada de tal manera que se garantice la autonomía técnica, presupuestal y administrativa de las diferentes unidades ejecutoras, preservando los principios de eficacia, eficiencia, calidad y oportunidad en el cumplimiento de las funciones propias de la docencia, la investigación y la extensión de acuerdo con el régimen de delegaciones que determine el Rector de la Universidad.

ANUALIDAD: El año fiscal comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, lapso durante el cual puede afectarse el presupuesto. Después del

treinta y uno de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación caducarán sin excepción.

UNIDAD DE CAJA: Con el recaudo de los aportes, de las rentas, y de los recursos de capital, se atenderá la situación de fondos de las Unidades ejecutoras, para el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto General de la Universidad de Caldas.

PROGRAMACIÓN INTEGRAL: Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión, de funcionamiento y las obras complementarias que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarias para su ejecución y operación.

ESPECIALIDAD: Las apropiaciones deben referirse en cada unidad ejecutora a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

EQUILIBRIO: El presupuesto de gastos debe tener como base el presupuesto de ingresos y entre los dos debe existir el más estricto equilibrio.

PARÁGRAFO. Introducido por artículo 1° del Acuerdo 31/2017. Cuando se trate de la ejecución de recursos del Sistema General de Regalías, el Sistema Presupuestal será plurianual, y, en tal sentido, abarcará una bianualidad, la cual comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre del año siguiente al de su inicio, en consonancia con los ciclos del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías.

CAPÍTULO III PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO 9. INGRESOS CORRIENTES. Los ingresos corrientes se clasificarán en rentas propias y aportes

1. RENTAS PROPIAS: Son los ingresos que se generan en desarrollo de las actividades propias de la Universidad en su labor de docencia, investigación y extensión y se clasificarán en:

1.1 Derechos Académicos: Son los pagos que efectúan los alumnos relacionados directamente con la actividad académica en los distintos niveles de educación formal que ofrece la institución, tales como Inscripciones, matriculas, derechos de grado, derechos complementarios, certificados, habilitaciones, homologaciones y otros de igual naturaleza.

1.2 Venta de Bienes y Servicios: Son aquellos ingresos que recibe la institución por venta de productos y servicios que produce o adquiere para la venta en cumplimiento de sus actividades.

1.3 Derechos o cuotas de Bienestar Universitario: Son los ingresos constituidos por los pagos que efectúan los servidores de la institución, los alumnos y los pensionados por

los servicios que ofrece la Universidad, en Salud, Pensiones y en general aquellos con destino al desarrollo psicoafectivo, emocional, laboral, deportivo, recreativo de la comunidad universitaria.

1.4 Programas Especiales: Ingresos que recibe la institución por concepto de convenios, contratos y actividades de carácter administrativo, docente, investigativo y de extensión.

2. APORTES: Son los ingresos recibidos por la Universidad provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, del orden nacional, departamental o municipal con el objeto de atender las erogaciones necesarias para su cabal funcionamiento y desarrollo.

ARTÍCULO 10: RECURSOS DE CAPITAL. Comprende los Recursos del Balance, la recuperación de cartera, los créditos internos y externos con vencimiento mayor a un año, los rendimientos financieros, los excedentes financieros, el diferencial cambiario de los desembolsos de los créditos externos y de las inversiones en moneda extranjera y las donaciones.

Los ingresos o recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporarse dentro del presupuesto como recursos de capital de conformidad con lo establecido en los convenios respectivos.

ARTÍCULO 11. INGRESOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS. En el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, se identificarán por separado las rentas y los recursos de las unidades ejecutoras.

CAPÍTULO IV PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 12: PRESUPUESTO DE GASTOS. El presupuesto de gastos o de apropiaciones se constituirá por los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda y de los gastos de inversión, definidos de acuerdo con los sectores estratégicos contemplados en el Plan de Desarrollo de la Universidad, conforme a los requerimientos de todas las Unidades Ejecutoras.

1 Gastos de Funcionamiento: son los egresos que se originan en el normal desarrollo de las actividades de las diferentes áreas de la Universidad y están conformados por:

1.1 Gastos de Personal: Corresponde a los gastos que debe hacer la Universidad como contraprestación de servicios que recibe o por contribuciones legales derivadas de éstos.

1.2 Gastos Generales: Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, viáticos, bienestar universitario, prácticas académicas, impuestos, seguros y demás necesarios para que la Universidad cumpla con las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

1.3 Transferencias Corrientes: Corresponden a pagos por transferencias establecidas por la Ley o norma interna y por los cuales no se exige contraprestación de parte de quienes las reciben.

1.4 Gastos de Comercialización y Producción: Son los que se realizan para adquirir bienes y servicios destinados a la comercialización y producción.

2. Servicio de la Deuda: Comprende las apropiaciones para atender el cumplimiento de las obligaciones (Amortizaciones, intereses y comisiones) de deuda interna o externa.

3. Gastos de Inversión: Corresponde a aquellas erogaciones susceptibles de generar réditos económicamente productivos o que tengan el carácter de bienes de utilización perdurable equivalentes a bienes de capital. Además los gastos destinados a crear infraestructura social deberán identificarse por programas, subprogramas, proyectos y subproyectos.

CAPÍTULO V PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 13: DEFINICIÓN. La Programación presupuestal comprende todos los procesos tendientes a determinar la totalidad de las rentas y gastos de la Universidad en una vigencia fiscal, basada en el Plan de Desarrollo, los Planes y Políticas Institucionales. La programación presupuestal se desarrollará de manera permanente y continua y deberá garantizar a través del plan financiero, la coordinación y compatibilidad del presupuesto anual con el Plan de Desarrollo de la Universidad.

ARTÍCULO 14. PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO. Corresponde a la Oficina de Planeación preparar anualmente el proyecto de presupuesto, con base en el manual de programación presupuestal y en los anteproyectos que le presenten las unidades ejecutoras.

PARÁGRAFO: Cada una de las Unidades Ejecutoras clasificará los gastos de los artículos presupuestales o programas de inversión que estén bajo su responsabilidad; igualmente, suministrará a las demás unidades la información por ellas requerida al proyectar sus presupuestos.

ARTÍCULO 15. LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS: Con base en lineamientos y políticas establecidas en el presente acuerdo, el Rector definirá por escrito a cada una de las unidades ejecutoras antes del 30 de junio de cada año los objetivos y las metas que se deben tener en cuenta en la elaboración del presupuesto de la vigencia siguiente.

ARTÍCULO 16: LÍMITE DE LOS GASTOS: La División Financiera, con base en el Plan Financiero para la vigencia respectiva determinará el límite global de gastos para cada una de las unidades ejecutoras.

ARTÍCULO 17: PREFERENCIA DE GASTOS: La oficina de Planeación programará los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda pública, los servicios personales y los servicios públicos en primera instancia.

ARTÍCULO 18: VIGENCIAS FUTURAS: El Rector podrá presentar para aprobación del Consejo Superior la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre que los proyectos estén consignados en el Plan de Desarrollo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan la capacidad de endeudamiento de la universidad. Cuando se trate de proyectos de inversión deberá contarse con concepto previo y favorable de la oficina de planeación.

ARTÍCULO 19: ESTIMACIÓN DE INGRESOS. De acuerdo con la planeación de las actividades de las unidades ejecutoras se determinará el monto esperado de los recaudos de las rentas propias e ingresos de la Universidad por la totalidad de sus actividades para la vigencia siguiente.

Los Aportes del Gobierno Nacional y de los entes territoriales se incluirán de acuerdo con las autorizaciones contenidas en sus presupuestos.

Para determinar la cuantía de los recursos del crédito que deban incorporarse, se tendrán en cuenta los planes y programas establecidos, la capacidad de endeudamiento, los flujos de caja y la disponibilidad efectiva de recursos.

ARTÍCULO 20: ESTIMACIÓN DE GASTOS. La estimación del monto de los gastos de la Universidad se realizará con base en los planes, programas, metas y actividades aprobadas por el Consejo Superior, desagregado en los proyectos específicos de cada una de las Unidades Ejecutoras y para el efecto se requiere:

1. Que la elaboración, evaluación y aprobación de los proyectos específicos garanticen el cumplimiento de los planes, programas, metas y actividades mediante la previsión racional de los recursos humanos y físicos necesarios.
2. Las partidas para gastos fijos o periódicos deben ser suficientes para el pago de los servicios que se proyecten en el año. Las apropiaciones para gastos estimados o de cuantía variable deberán corresponder al requerimiento real a fin de garantizar el pago total y oportuno de los mismos. Las apropiaciones para sueldos, se justificarán con la nómina autorizada
3. Que la programación del Servicio de la deuda contemple los vencimientos y las condiciones pactadas en los contratos de empréstito. Así mismo, el cubrimiento de las demás obligaciones inherentes al crédito.
4. Que en la programación de la inversión se incluyan las cuantías necesarias para garantizar la ejecución del Conjunto de Acciones programadas en la respectiva vigencia fiscal.

5. Que en el proyecto de presupuesto se incluyan los compromisos asumidos legalmente en el año o años anteriores que afecten la vigencia fiscal que se esta programando.

ARTÍCULO 21: RESPALDO LEGAL DEL GASTO. En el presupuesto de gastos no podrá incluirse partida alguna que no corresponda al ejercicio de las funciones propias de la Universidad o a un crédito judicialmente reconocido.

ARTÍCULO 22: DÉFICIT PRESUPUESTAL. Cuando al cierre de una vigencia fiscal se determinare un déficit, se deberán incluir las apropiaciones necesarias para su cancelación en la vigencia siguiente

ARTÍCULO 23: APROBACIÓN DEL PROYECTO. El Rector someterá el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior, antes del quince de noviembre de cada año, quien lo aprobará mediante acuerdo antes del quince de diciembre del mismo año. De no ser aprobado el presupuesto por el Consejo Superior, regirá el presentado por el rector; adoptado mediante resolución.

CAPÍTULO VI EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 24: COMUNICACIÓN DEL PRESUPUESTO: Al comenzar cada vigencia fiscal, el rector comunicará a cada Unidad ejecutora el presupuesto de ingresos y gastos que le corresponde cumplir y ejecutar en el año, con fundamento en la información preparada por la División Financiera para tal fin.

ARTÍCULO 25: EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO: La ejecución presupuestal comprende todos los procesos relacionados con el recaudo de los ingresos y su utilización para el financiamiento oportuno y adecuado de las obligaciones derivadas del desarrollo de las funciones de docencia, de investigación y de extensión. Solo se podrán ejecutar los Proyectos y Programas de Inversión que hagan parte del Presupuesto General de la Universidad.

ARTÍCULO 26: PROGRAMA ANUAL DE CAJA. La ejecución del presupuesto de la Universidad se hará por medio del Programa Anual de Caja - PAC; aprobado el presupuesto, la División Financiera elaborará el estimativo mensual de los recaudos de rentas y recursos de capital y de los pagos requeridos, igualmente efectuará las modificaciones para mantener un adecuado balance entre los ingresos y los gastos.

ARTÍCULO 27: RECAUDO DE RENTAS Y CONTABILIZACIÓN. Las dependencias de presupuesto y contabilidad, registrarán los distintos conceptos de ingresos establecidos en el presupuesto de la Universidad, con base en su recaudo efectivo y de acuerdo con los informes del área de tesorería.

ARTÍCULO 28: RÉGIMEN DE APROPIACIONES. Las partidas incluidas en el presupuesto de la Universidad son las autorizaciones máximas otorgadas a los ordenadores

del gasto para asumir los compromisos, los cuales serán certificados al iniciar la vigencia por la oficina de presupuesto.

Los ordenadores del gasto no podrán asumir obligaciones que no estén previstas en los respectivos presupuestos, ni en los saldos de las apropiaciones disponibles, ni comprometer vigencias futuras sin autorización previa del Consejo Superior. Caso contrario responderán en forma personal, administrativa, disciplinaria, fiscal y penalmente.

ARTÍCULO 29: EXCLUSIVIDAD DE LAS APROPIACIONES. El monto autorizado en cada artículo del gasto debe utilizarse exclusivamente al objeto determinado en el texto del respectivo artículo, y a lo previsto en los planes y programas correspondientes.

ARTÍCULO 30: AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO. Solamente se podrá afectar el presupuesto de gastos y apropiaciones de la Universidad por los funcionarios que tengan la facultad legal de ordenación del gasto, la cual será ejercida de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes, delegadas o desconcentradas.

ARTÍCULO 31: REGISTRO PRESUPUESTAL. Los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales requerirán registro presupuestal], para que los recursos destinados en los rubros no sean desviados a otros fines.

ARTÍCULO 32: Cuando lo ameriten las circunstancias el rector deberá proponer al Consejo superior la reducción o el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales a efectos de conservar el equilibrio presupuestal y evitar el déficit fiscal.

ARTÍCULO 33: AUMENTO DE APROPIACIONES: Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Universidad se obtuvieran nuevas rentas o se hayan superado las rentas aforadas que permitan aumentar el monto de las apropiaciones, el Consejo Superior a solicitud del Rector puede autorizar la apertura de créditos adicionales con fundamento en los certificados de disponibilidad respectivos.

ARTÍCULO 34: TRASLADOS DE APROPIACIÓN. El Rector podrá ordenar los traslados de apropiaciones entre artículos de un mismo numeral, previa certificación de disponibilidad de que la apropiación que se va a transferir está de libre afectación; de este traslado deberá ser informado el Consejo Superior en la sesión siguiente.

Los traslados entre numerales de funcionamiento y entre programas y proyectos de inversión, serán aprobados por el Consejo Superior previa certificación de disponibilidad.

ARTÍCULO 35: CORRECCIONES Y REUBICACIONES: En cualquier época del año fiscal, el Rector está facultado para hacer las correcciones de los errores aritméticos, las aclaraciones de leyendas presupuestales y la reubicación de las apropiaciones que no impliquen el cambio de destinación y del objeto del gasto, informando de ello al Consejo Superior en la sesión siguiente.

ARTÍCULO 36: RESERVAS DE APROPIACIÓN: Al cierre de la vigencia fiscal los ordenadores del gasto solicitarán al director del área financiera, la constitución de las

reservas presupuestales para garantizar los compromisos legalmente contraídos que desarrollen el objeto de la apropiación.

De la misma manera los ordenadores del gasto solicitarán la constitución de las cuentas por pagar derivadas de las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de los bienes y servicios.

ARTÍCULO 36A: Adicionado por artículo 2° del Acuerdo 31/2017. VIGENCIAS FUTURAS DE EJECUCIÓN. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en anualidades siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización de vigencias futuras de ejecución por el ordenador del gasto, la cual se entenderá concedida con la suscripción del convenio, contrato o acto administrativo respectivo.

Estos compromisos se cancelarán con cargo al presupuesto de la vigencia en la cual se celebraron.

Antes del cierre de la vigencia fiscal, los ordenadores del gasto solicitarán al responsable de administrar el presupuesto la constitución de las vigencias futuras de ejecución para garantizar los compromisos legalmente contraídos.

PARÁGRAFO: Adicionado por Acuerdo 33/2017. En los contratos, convenios o actos administrativos que se encuentren en ejecución al momento de la entrada en vigencia del presente acuerdo (Acuerdo No. 31 de 2017), y que requieran adicionarse, se podrá hacer uso de las vigencias futuras de ejecución, caso en el cual las mismas se entenderán autorizadas con la suscripción del respectivo acto jurídico.”

CAPÍTULO VII REGISTRO, CONTROL Y EVALUACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 37: CONTABILIDAD PRESUPUESTAL. Comprende todos los registros inherentes al presupuesto aprobado de la Universidad y sus modificaciones, al control de apropiaciones y a la ejecución efectiva de los recaudos y de los pagos.

Las operaciones presupuestales se contabilizan teniendo como unidad más desagregada de registro, el numeral para los ingresos, y el numeral y el artículo para las apropiaciones de gastos de funcionamiento y de servicio de la deuda, y el proyecto o subprefecto programa o subprograma para las apropiaciones de gastos de inversión, para cada una de las unidades ejecutoras.

ARTÍCULO 38: RENDICIÓN DE INFORMES Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN. Las diferentes dependencias deberán suministrar la información que requiera la rectoría y los

organismos de control interno con el fin de verificar y evaluar el cumplimiento de las metas, planes, programas y la correcta utilización de los recursos. Corresponde al Rector presentar trimestralmente informes al Consejo Superior con indicación de logros, metas y objetivos alcanzados así como el avance de los programas y proyectos. Al final de cada vigencia el Consejo Superior evaluará la ejecución presupuestal.

CAPÍTULO VIII TESORERIA

ARTÍCULO 39: RESPONSABILIDAD. La Tesorería de la Universidad será la responsable de recaudar, distribuir los recursos y pagar las deudas y compromisos mediante órdenes de pago, órdenes de giro, cartas de crédito, nóminas y demás instrumentos legales que afecten los recursos de la Universidad de conformidad con las autorizaciones contenidas en el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.

ARTÍCULO 40: OPORTUNIDAD DE PAGO. El tesorero, los ordenadores del gasto y demás funcionarios responsables, que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos, demoren sin justa causa su cancelación y ocasionen la generación de intereses de mora a cargo de la Universidad, incurrirán en causal de mala conducta.

ARTÍCULO 41: LOS EXCEDENTES DE TESORERIA. Los excedentes temporales de tesorería que se presenten en el año fiscal deberán ser invertidos dentro de los sanos criterios de liquidez, seguridad, solidez, rentabilidad y condiciones de mercado.

CAPÍTULO IX CONTABILIDAD

ARTÍCULO 42: Las operaciones financieras de la Universidad serán registradas contablemente conforme a los manuales y demás reglamentaciones establecidas por la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 43: Trimestralmente se presentarán al Consejo Superior como parte de los informes financieros, los estados contables de la Universidad.

CAPITULO X RESPONSABILIDAD FISCAL

ARTÍCULO 44. RESPONSABILIDAD FISCAL. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. Los ordenadores del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la Universidad obligaciones no autorizadas en los reglamentos, los estatutos o la ley, o que expidan giros para el pago de las mismas.

2. Los funcionarios que registren presupuestalmente obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
3. El ordenador del gasto que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.
4. Los pagadores que efectúen y autoricen pagos cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en este estatuto y las demás normas que regulan la materia.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 45: PROHIBICIÓN DE LEGALIZAR HECHOS CUMPLIDOS. No podrán legalizarse, con cargo al Presupuesto de gastos, aquellas obligaciones que no reúnan los requisitos legales o que se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores del gastos responderán en forma personal, tanto administrativa como penalmente.

Cuando por calamidad, caso fortuito o fuerza mayor fuese necesario incurrir en un gasto pretermitiendo los requisitos legales o configurándose como hechos cumplidos, el rector podrá ordenar el gasto mediante resolución motivada y dará aviso de esto al Consejo Superior.

ARTÍCULO 46: CAJAS MENORES ANTICIPOS Y AVANCES. La rectoría expedirá a través de resolución, la reglamentación pertinente a la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de avances o anticipos por parte de las dependencias que lo requieran.

ARTÍCULO 47: MODIFICACIONES DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA: Los proyectos de ampliación o creación de unidades académicas o administrativas, además de contar con el Certificado de Disponibilidad, deberán acreditar los estudios de factibilidad técnica y económica.

ARTÍCULO 48: MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL: Cuando se presente un proyecto de variación en la Planta de Personal, el valor del certificado de disponibilidad deberá cubrir el monto básico de la nómina, de las prestaciones sociales y aportes de seguridad social y demás valores asociados a la nómina. Sin el cumplimiento de este requisito el Consejo Superior se abstendrá de aprobarlo.

ARTÍCULO 49: TRANSITORIO. La ejecución presupuestal de la vigencia fiscal de 1997 se realizó conforme a los principios generales, consagrados en la Constitución y en la Ley 30 de 1992, conforme a los proyectos aprobados por la oficina de planeación. Los saldos presupuestales de la vigencia se contabilizaron como cuentas por cobrar a la nación para ser integrados en el presupuesto de la vigencia de 1998.

ARTÍCULO 50. VIGENCIA: El Estatuto Financiero contenido en el presente acuerdo tiene vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Superior de la Universidad,

excepto en lo dispuesto en el artículo transitorio y deroga cualquier norma anterior al respecto

En caso de conflicto de normas, se tendrán en cuenta los principios generales de jerarquización de normas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los 23 días de mes de enero de 1998.

GUILLERMO HURTADO MEJÍA

Presidente

ORLANDO GIRALDO GONZÁLEZ

Secretario